

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Siete (07) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2021-00579** de **FRED ALBERTO BALLESTEROS GOMEZ** contra **CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA** y **OTROS**, informando que obra trámite de notificación allegado por la parte actora y contestación de la demanda allegada por las accionadas. Sírvasse proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

En observancia al informe Secretarial, revisado el escrito presentado por el apoderado de la demandada **TECNITANQUES INGENIEROS S.A.S.** pronunciándose acerca de la demanda, se evidencia que fue allegado en tiempo y ajustados a lo establecido en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 la Ley 712 de 2001.

Ahora bien, revisado el escrito de contestación presentado en término oportuno por el apoderado de la demandada **CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA**, se evidencia que se allegó sin el lleno de los requisitos, por lo cual se requiere al apoderado de la accionada en el siguiente sentido:

1. Deberá precisar en la contestación acerca de las pretensiones declarativas subsidiarias, dado que se pronunció frente a los numerales 13 al 22, empero con la subsanación del libelo introductorio, la activa relacionó en este acápite las pretensiones declarativas subsidiarias en numerales del 1 al 10.

Por otra parte, observa el Despacho que la entidad convocada a juicio **CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA**, presentó llamamiento en garantía de la aseguradora **LIBERTY SEGUROS S.A.** (Arch. 009), sin embargo, revisadas las pruebas anexas, la póliza de seguro de cumplimiento para obligaciones en favor de particulares obrante en el Arch. 009 del expediente electrónico fls. 26 – 27, la póliza de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento (Arch. 009 fls. 38 – 39), póliza de seguro de cumplimiento para obligaciones en favor de particulares (Arch. 009 fls. 54 – 55), Anexo de modificación (Arch. 009 fls. 56 -57), Anexo de prórroga de vigencia (Arch. 009 fls. 58 - 59), Póliza de seguro de cumplimiento y sus anexos (Arch. 009 fls. 63 – 72) se allegaron borrosas y, por lo tanto, no fue posible verificar el contenido de las mismas y se procederá a **INADMITIR** la demanda de llamamiento en garantía para que se subsanen las falencias evidenciadas y se aporten las pólizas relacionadas en el escrito nuevamente.

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de la accionada **TECNITANQUES INGENIEROS S.A.S.**

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por el apoderado de la demandada **CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA**, para que se subsane las falencias del escrito presentado, en el término de **CINCO (5) DÍAS** so pena de dar aplicación a las sanciones de ley.

TERCERO: INADMITIR el Llamamiento en Garantía realizado por la demandada **CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA**, concediéndole el término de **CINCO (5) DÍAS** para que se subsane las falencias del escrito presentado, so pena de darla por rechazada.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **MAGDA CAROLINA CASTRO PALACIOS** en calidad de apoderado judicial de la sociedad demandada **TECNITANQUES INGENIEROS S.A.S.** en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado mediante Escritura Pública (Arch. 016).

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a al Dr. **ALEJANDRO ARIAS OSPINA** en calidad de apoderado judicial de la sociedad demandada **CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA** en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado (Arch. 008 fls. 21 - 23).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng



Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5231b4e225032ad380e3b825a016d42c020edd5af5f8e98307d79fcb76f254d7**

Documento generado en 28/10/2022 05:05:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>